



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001-4003-002-2022-00265-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares -
DEMANDADO	Yaneris Patricia Navarro Pérez.
Auto Interlocutorio No.	1038-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagare identificado con número 50545 que funge en el expediente digital, reúne los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES –(COOHTRAG)**, contra de **YANERIS PATRICIA NAVARRO PÉREZ**, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.150.536)** por concepto de capital - **PAGARE** número 53443.
2. Por los intereses moratorios que se han causados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, desde el día Diecisiete (17) de diciembre de 2018, hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad.

SEGUNDO: ORDENESE el emplazamiento de la señora **YANERIS PATRICIA NAVARRO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.991.536, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento de la demandada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que propongas las excepciones pertinentes.



CUARTO: Reconózcase la personería a la doctora **ALEJANDRA MOZO SANCHEZ**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.123.634.503 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.381 Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**